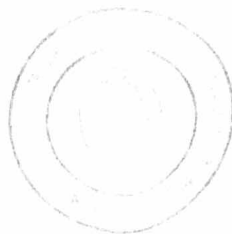


N° 199



OFICIO LEY 22.172

PARANÁ, 03 de AGOSTO de 2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

-Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo-

AV. PTE. JULIO A. ROCA N° 651 4° PISO

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SU DESPACHO:

Quien suscribe, Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de esta ciudad, me dirijo a Uds. a fin de hacer saber que se ha dispuesto la publicación -por un (1) mes en su página web y en las redes sociales que dispongan- de la promoción del presente juicio y la información de los datos del proceso que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, caratulados: **"ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER) C/ DIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA S/ SUMARISIMO"** (Expte. N° 19792), cuyo objeto es: a) Que DÍA ARGENTINA SA consigne en los documentos de venta que emite por operaciones financiadas (por sí o través de terceros) en cuotas con intereses a través del sistema de cuenta corriente, mediante tarjetas de crédito o cualquier otro modo de financiación con intereses, tanto la Tasa Efectiva Anual (TEA) que la Sociedad Anónima aplica mensualmente al momento de concertar cada venta, como el total de los intereses a pagar o el costo financiero total resultante (CFT), así como también el sistema de amortización del capital y cancelación de los intereses, conforme lo establecido en los incisos d), e), f) y g) del art. 36 de la Ley 24.240 (conf. modif. leyes 26.361 y 26.993); b) Que se decrete la nulidad de todas las operaciones a crédito realizadas por DÍA ARGENTINA SA en el período no prescripto, reintegrando a los usuarios el total de las sumas percibidas en concepto de intereses de financiación de las mismas; c) Que -en subsidio- DÍA ARGENTINA

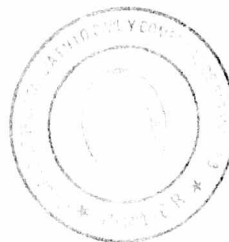
SA reintegre a los consumidores a crédito por operaciones financiadas en cuotas con intereses, la diferencia resultante entre el interés mensual aplicado efectivamente por cada compraventa financiada y la Tasa Pasiva Anual promedio del mercado difundida por el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 24.240 (conf. modif. leyes 26.361 y 26.993), con más el Impuesto al Valor Agregado de la suma de restituir; todo ello por el período no prescripto de cinco (5) años desde la interposición de la demanda a la fecha de la pericia (art. 2560 del CCyC); y d) Que se imponga a DÍA ARGENTINA S.A. para beneficio de cada uno de los consumidores a crédito afectados, la multa prevista en el art. 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (conf. modif. leyes 26.361). Los demás datos pueden consultarse en la página web: www.jurisprudencia.jusentrerios.gov.ar en la pestaña *Procesos Colectivos*.

Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Paraná, 25 de octubre de 2019. (...) A lo petitionado en los puntos 6 y 7: atento a las razones expresadas, déjese sin efecto la intimación dispuesta a fs. 234 respecto de lo requerido en el punto 4 d) de la resolución de fs. 222/223 vta. En su lugar, librense sendos oficios a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la Nación (Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo) a fin de que publiquen por un (1) mes en su página web y en las redes sociales que dispongan, la promoción del presente juicio e informen los datos del proceso. Los despachos serán confeccionados por Secretaría y quedarán a disposición por Mesa de Entrada para su diligenciamiento por cualquiera de las partes. (...) Fdo. MARIA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR - Juez Civil y Com. N°8". OTRA RESOL. "Paraná, 03 de agosto de 2020. Atento a lo solicitado por los Dres. Antonio Irigoytía y María Emma Bargagna en el escrito que precede, librese nuevo oficio ley 22.172 a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor (Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo), a los mismos efectos y fines que lo resuelto a fs. 240 resolución de fecha 25.10.2019 (4to. párrafo). FDO. MARIA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR Juez Civil y Com. N°8

Se deja constancia que a los efectos del diligenciamiento del presente oficio se encuentran facultados de forma indistinta los Dres. Joaquín IRIGOYTÍA, Antonio IRIGOYTÍA, María Emma BARGAGNA, Nicolás ARCUSIN y/o quienes ellos designen.

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atte.

JOAN MARCELO MICHELOUD
Abogado - Secretario





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Oficio Judicial

Número:

Referencia: EX-2021-19557577- -APN-DGD#MDP – JUZ. PRIM. INST. CIVIL COM. N° 8 (PARANA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.